



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

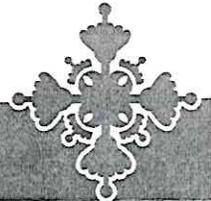
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0575/2024

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticuatro, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0575/2024, derivado de la Visita de Verificación en materia de Construcción al inmueble ubicado en Cerrada Sendero, número 10, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación para Construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0575/2024, en la cual se instruyó, entre otros, a la Servidora Pública Responsable la C. Maricela Alcantar Gutiérrez, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionada a esta Alcaldía, credencial T0007, a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, relativo a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en Cerrada Sendero, número 10, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, "...POR EXISTIR DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA A TRAVÉS DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA CON NÚMERO DE SUAC-1807242679343, EN LA QUE A DECIR DEL SOLICITA SE REALICE VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN YA QUE SE ESTA LLEVANDIO A CABO UNA OBRA SIN LOS PERMISOS NECESARIOS EN EL INMUEBLE DE MÉRITO..." (SIC).
2. El seis de septiembre de dos mil veinticuatro, la C. Taryn Ariadna Gutiérrez Lerma, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrita a esta Alcaldía, aseverada de ser el domicilio indicado en la Orden de Visita de Verificación solicita la presencia del visitado o su representante legal, pero al no haber encontrado a persona alguna para que atendiera la Visita de Verificación Administrativa, procedió a fijar Citatorio por Instructivo en la **puerta metálica. Acceso principal** del inmueble que nos ocupa, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, para que esperara al Personal el día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, a las doce horas, apercibido de que en caso de no atender el instructivo, se llevara a cabo el acta con el resultado de la inspección ocular que realizará el verificador en presencia de dos testigos.
3. Siendo las doce horas con cero minutos del nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se practicó la Visita de Verificación para Construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0575/2024, misma que corre agregada en autos, siendo atendido por el C. [REDACTED], en su carácter de **encargado**, identificándose mediante **Credencial para Votar**, expedida a su favor por la **Instituto Nacional Electoral**, folio [REDACTED] nombrando como testigos de asistencia a los CC [REDACTED] mismo que se identifica mediante **Credencial para Votar**, expedida a su favor por la **Instituto Nacional Electoral**, folio [REDACTED] y [REDACTED] quien se identifica a

Recibi que hoy por notificado de
Presente acuerdo
9/10/2024
Sonec
A. Ortega
S. Guzmán
I. S. S.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0575/2024

través de **Credencial para Votar**, expedida a su favor por la **Instituto Nacional Electoral**, folio [REDACTED]

4. Esta Autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA/5648/2024** de fecha **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, dirigido a la entonces Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se requirió información concerniente a las documentales con las que cuenta el inmueble ubicado en **Cerrada Sendero, número 10, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, mismo que a la fecha de la emisión de la presente Resolución Administrativa no se ha tenido respuesta.
5. Con fecha **veinticuatro de septiembre del año en que se actúa**, se recibió escrito presentado en la Dirección de Verificación Administrativa, folio **5474**, turnado a la Coordinación de Calificación de Infracciones en fecha **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, mediante turno **3699**, signado por el C. [REDACTED], quien se ostenta como representante Legal de la empresa [REDACTED], a través del cual realiza diversas manifestaciones, observaciones y ofrecimiento de pruebas en relación con los hechos asentados en el **Acta de Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0575/2024** de fecha **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, al cual le recayó Acuerdo de Trámite de fecha **siete de octubre de dos mil veinticuatro**.

Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que el presente procedimiento administrativo se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales y toda vez que de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación Administrativa, se desprende **LA INEXISTENCIA DE TRABAJOS CONSTRUCTIVOS** y el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo.

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0575/2024

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II. De conformidad con los hechos consignados en el Acta que nos ocupa, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, la Servidora Pública Responsable, registró:

a) Solicitó al visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

“AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN.” (SIC).

b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

“CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA; SE ADVIERTE INMUEBLE DE SÓTANO, PLANTA BAJA Y UN NIVEL PREXISTENTE, EN DONDE AL MOMENTO SOLO SE OBSERVA PREPARACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE DOMO DE CRISTAL CON CIMBRAS, AL MOMENTO NO HAY TRABAJADORES, NO HAY MATERIAL EN VÍA PÚBLICA NI EN PASO PEATONAL, NO HAY NINGÚN TIPO DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN; REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN, SE ADVIERTEN MEDIDAS DE SEGURIDAD. RESPECTO AL ALCANCE:

- 1.- SE PERMITE EL ACCESO. -----
- 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 20, 21, 24, 25, 26 Y 30 NO SE EXHIBE AL MOMENTO. -----
- 8.- AL MOMENTO NO HAY TRABAJOS, SOLO PREPARACIÓN PARA COLOCACIÓN DE DOMO DE CRISTAL. -----
- 9.- SUPERFICIE DE PREDIO 875.00 M2, SUPERFICIE DE DESPLANTE DEL CUERPO CONSTRUCTIVO PREEXISTENTE ES DE 260.00 M2, ÁREA LIBRE 568.00 M2, ALTURA MÁXIMA 8.50 M, SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA PREXISTENTE 518.00 M2. -----
- 10.- NO SE ADVIERTE EXCAVACIÓN, -----
- 11.- NO SE ADVIERTE DEMOLICIÓN, -----
- 12.- NO SE ADVIERTE AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, -----
- 13.- AL MOMENTO SE ADVIERTE INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL PREXISTENTE. -----
- NO SE PUEDE CORROBORAR AL INSTANTE. -----
- 14.- NO SE ADVIERTEN TRABAJADORES AL MOMENTO. -----
- 15.- NO HAY OBSTRUCCIÓN EN BANQUETA O VÍA PÚBLICA. -----
- 16.- AL MOMENTO HAY 12 EXTINTORES CON CARGA VIGENTE, BOTIQUÍN EQUIPADO, RUTA DE EVACUACIÓN, SALIDA DE EMERGENCIA, QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIO, PUNTO DE REUNIÓN Y AGUA POTABLE.
- 17.- SE ADVIERTE SEPARACIÓN A PREDIO COLINDANTE. -----





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0575/2024

- 18.- AL MOMENTO NO HAY TRABAJOS, POR TAL MOTIVO NO SE ENCUENTRA PRESENTE EL DRO, -----
- 22.- NO HAY TRABAJOS AL EXTERIOR, -----
- 23.- SE OBSERVA NÚMERO OFICIAL VISIBLE, -----
- 27.- AL MOMENTO NO SE ADVIERTE, -----
- 28.- NO SE DESALOJA AGUA FREÁTICA O RESIDUAL A LA CALLE, -----
- 29.- NO SE ADVIERTEN TAPIALES, -----
- 31.- SE ATIENDE LA DILIGENCIA. -----

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"TESTADO." (SIC)

d) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

"SE ENTREGA EJEMPLAR DE LA PRESENTE." (SIC).

III. La Orden y Acta de Visita de Verificación para Construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0575/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la Verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

IV. Siguiendo con el análisis del Acta de Visita de Verificación Administrativa emanada y de la transcripción que se efectuó de la misma y toda vez que, de lo advertido por la Servidora Pública Responsable, se desprende que **NO SE ENCONTRARON TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN** relacionados con el inmueble ubicado en **Cerrada Sendero, número 10, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para lo cual asentó en el Acta de Verificación Administrativa lo siguiente:

"...EN DONDE AL MOMENTO SOLO SE OBSERVA PREPARACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE DOMO DE CRISTAL CON CIMBRAS, AL MOMENTO NO HAY TRABAJADORES, NO HAY MATERIAL EN VÍA PÚBLICA NI EN PASO PEATONAL, NO HAY NINGÚN TIPO DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN; REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN... ...AL MOMENTO NO HAY TRABAJOS, SOLO PREPARACIÓN PARA COLOCACIÓN DE DOMO DE CRISTAL... ...NO SE ADVIERTE EXCAVACIÓN... ...NO SE





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0575/2024

ADVIERTE DEMOLICIÓN... ..NO SE ADVIERTE AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN... ..NO SE ADVIERTEN TRABAJADORES AL MOMENTO... ..AL MOMENTO NO HAY TRABAJOS, POR TAL MOTIVO NO SE ENCUENTRA PRESENTE EL DRO... ..NO HAY TRABAJOS AL EXTERIO... ..NO SE ADVIERTEN TAPIALES..." (SIC).

- V. Con base en lo anterior y habida cuenta de que el inmueble materia del presente asunto, no se encuentra en actividades de construcción, esta Autoridad determina que **NO EXISTE MATERIA POR CALIFICAR** en el presente asunto, en consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, POR TRATARSE DE UN ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, haciéndole de su conocimiento que esta autoridad se reserva el derecho de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando resulte procedente, dejando a salvo la facultad verificadora de esta autoridad. En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que **NO EXISTE MATERIA** que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por la Servidora Pública Responsable en el **Acta de Visita de Verificación en materia de Construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0575/2024** de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro concerniente al inmueble ubicado en **Cerrada Sendero, número 10, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, **al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa** relativo al inmueble ubicado en **Cerrada Sendero, número 10, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** toda vez que no existen trabajos de construcción que calificar, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, haciéndole de su conocimiento que esta autoridad se reserva el derecho de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando resulte procedente, dejando a salvo la facultad verificadora de esta autoridad.

TERCERO. Hágase del conocimiento al **propietario y/o responsable y/o poseedor y/o encargado**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0575/2024

QUINTO. Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral [REDACTED] y/o propietario y/o encargado, y/o responsable, poseedor y/u ocupante ubicado en [REDACTED] código postal [REDACTED], Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Para la emisión de la presente **Resolución Administrativa**, fue tomado en consideración lo establecido en el **"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN"** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días 05 de febrero; 18, 28 y 29 de marzo; 1° de mayo; 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre, **1° de octubre**; 1° y 18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1° de enero del 2025; así como lo establecido en el **"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN LOS DÍAS QUE SE INDICAN"** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: **26, 27 y 30 de septiembre**, todos del año 2024.

Así lo acuerda y firma para constancia **Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1°, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0575/2024

artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

Miguel R.F.
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
 DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
 EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
 ELABORÓ Y REVISÓ JMMC/MSRH
 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



